

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA AGENDA TOTAL DE ASAMBLEAS PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN A.C."

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para la Constitución y Registro de nuevos Partidos Políticos Locales en el Estado de Puebla.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través de la cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las

sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- II. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el Oficio IEE/PRE-1750/2024, la Presidenta del Instituto solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, que informara el número total de personas inscritas en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta de abril de dos mil veinticuatro (por ser este el padrón utilizado en la más reciente elección de Gubernatura), con el desglose para cada uno de los Distritos Electorales y Municipios conformantes del Estado de Puebla, lo anterior, con el objetivo de determinar el número mínimo de afiliaciones que debían conseguir las Organizaciones Ciudadanas.
- III. En atención a lo anterior, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio INE/PUE/JL/VR/6189/2024, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, a través del cual informó el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al treinta de abril de dos mil veinticuatro, presentando las cifras de manera desagregada a nivel municipal y distrital.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0110/2024, aprobó los Lineamientos.

En atención a ello, se creó el micrositio web dentro de la página del Instituto relativo al Procedimiento de Constitución, publicándose en el mismo, entre otras cuestiones, los Lineamientos y los correspondientes formatos.

- V. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto.

- VI. En el plazo transcurrido del nueve al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, diversas Organizaciones Ciudadanas presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, sus avisos de intención, encontrándose entre otras, la siguiente:

ORGANIZACIÓN CIUDADANA U ASOCIACIÓN CIVIL	NOMBRE PRELIMINAR COMO PARTIDO POLÍTICO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES	EXPEDIENTE
CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL	PARTIDO FUERZA OBRADORISTA	28 DE ENERO DE 2025 A LAS 14:00 HORAS	AVISO DE INTENCIÓN OC/003/2025

Dicha información, fue publicada el cinco de febrero de dos mil veinticinco en el micrositio web de la página del Instituto, relativo al Procedimiento de Constitución.

- VII. Posterior a la revisión de los avisos de intención presentados, entre los que se encontraba el de la Organización Ciudadana mencionada en el numeral anterior de este apartado, la Dirección de Prerrogativas le realizó un requerimiento de información, con el apercibimiento de que, en caso de no responderlo dentro del término de cinco días hábiles posteriores a su notificación, se le tendría por no presentado, registrándose que dicha Organización respondió al mencionado requerimiento conforme a lo siguiente:

ORGANIZACIÓN CIUDADANA U ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL	IEE/DPPP-0027/2025	13 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:55 HORAS	20 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 16:35 HORAS, FOLIO INTERNO 1103

- VIII. El doce de marzo del presente año, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose mediante el Acuerdo 01/COPP-ESP/12032025 el *"Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a la procedencia de los avisos de intención presentados por diversas Organizaciones Ciudadanas, con motivo del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales dos mil veinticinco- dos mil veintiséis"*; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar, a efecto de que lo remitiera a la Consejera Presidenta del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el veinte de marzo del año que transcurre, el Consejo General se pronunció mediante el instrumento CG/AC-0042/2025 respecto a la procedencia de los avisos de intención presentados por diversas organizaciones ciudadanas, con motivo del procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos locales 2025-2026.
- X. En misma fecha, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con dicha reforma, se armonizó la legislación secundaria federal con el nuevo modelo planteado en la Constitución Federal.

- XI. En concatenación a lo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Congreso Local por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla".

Asimismo, la reforma en mención, previó la armonización del marco estatal, y con ello, la emisión de nuevas leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

- XII. Inconformes con lo mencionado en el antecedente IX, las organizaciones ciudadanas denominadas "*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*" y "*UNIÓN DE CIUDADANOS PROGRESISTAS DEL ESTADO DE PUEBLA*", promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mismos que dieron lugar a la integración de los juicios TEEP-JDC-060/2025 y TEEP-JDC-061/2025.

- XIII. En fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, acumuló el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de clave TEEP-JDC-061/2025, al diverso TEEP-JDC-060/2025, declarando inoperantes e infundados los agravios hechos valer por las partes actoras; y en consecuencia confirmó, en la parte que fue controvertida, el Acuerdo impugnado.

- XIV. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio del año que transcurre, la Junta Ejecutiva de este Instituto, tuvo a bien aprobar el Acuerdo identificado con la clave IEE/JE-044/2025 por el cual fijó el primer periodo vacacional que corrió del cuatro al quince de agosto del año en curso.

- XV. Disconformes con la resolución mencionada en el numeral XIII del presente Acuerdo, el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, las Organizaciones Ciudadanas en mención, presentaron sus respectivos medios de impugnación, los cuales dieron lugar a la integración de los juicios SCM-JDC-225/2025 y SCM-JDC-227/2025 del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- XVI. El veinticuatro de julio del presente, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública, los medios de impugnación previamente mencionados. En dicha sentencia, entre otras cosas, vinculó al Instituto, para que en un plazo de cinco días hábiles emitiera otra determinación en la que se deje sin efectos la parte atinente del Acuerdo CG/AC-0042/2025 y analice la satisfacción o no de los requisitos del aviso de intención presentado por "*CANDIDATOS*"

CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL”, parte actora del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-225/2025.

- XVII. En atención a lo anterior, en sesión especial celebrada el treinta de julio del presente año, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0053/2025, dio cumplimiento a lo mandatado, siendo que, después del análisis respectivo, declaró procedente el aviso de intención presentado por *“CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL”*.

Además, en dicho instrumento, se requirió a la Organización Ciudadana en mención, a fin de que, entre otras cosas, notificara la agenda total de sus asambleas, mediante el FNA (formato de notificación del tipo de asambleas), el cual debía contener lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos, debiendo hacerlo en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo en comento.

- XVIII. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el representante legal de *“CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL”*, a través del cual dio cumplimiento a lo requerido en el numeral que antecede.

- XIX. El treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en cuyo artículo transitorio décimo quinto, determinó que el Instituto en su carácter de autoridad garante, debía realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes al marco normativo que lo norma.

Además, dentro de las nuevas disposiciones previstas, se establece que las autoridades garantes determinen en su propia normativa aplicable, con la previsión de que se busque que la estructura adopte como modelo de referencia el federal, que se plantea con la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde, además, se especifica que las contralorías de los órganos garantes, serán los encargados de la tutela del derecho de acceso a la información.

- XX. Con fecha once de septiembre del presente año, en cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del artículo 19 de los Lineamientos, la Dirección de Prerrogativas, realizó un informe respecto de las observaciones y omisiones detectadas en la agenda total de asambleas, mismo que fue remitido en la misma fecha a la Consejera Presidenta mediante el Memorándum IEE/DPPP-0625/2025 de la misma fecha.

- XXI. Mediante el Oficio IEE/DPPP-0092/2025, notificado el doce de septiembre del presente año, se informó al representante de *“CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL”*, que derivado del análisis realizado a la agenda total de sus asambleas, mediante el respectivo FNA, la Dirección de

Prerrogativas encontró diversas observaciones y omisiones, las cuales impedían o dificultaban la viabilidad de algunas asambleas.

XXII. En seguimiento a lo que precede, el veintidós de septiembre del presente año, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el representante legal de la asociación “*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*”, a través del cual realizó manifestaciones y remitió información con la finalidad de cumplir con las observaciones detectadas.

XXIII. Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas procedió a realizar el informe conducente, mismo que remitió a la Consejera Presidenta de este Organismo mediante Memorandum IEE/DPPP-0645/2025 de fecha veintitrés de septiembre del año que transcurre, a fin de que fuera sometido a la consideración de las personas integrantes del Consejo General, y se determine lo conducente.

En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, lo antes mencionado; concatenado a ello, el Secretario Ejecutivo a través del Memorandum IEE/SE-2428/2025, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

XXIV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veinticuatro de septiembre del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XXV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veinticinco de septiembre de la anualidad que transcurre, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

XXVI. El presente día, el Consejo General mediante instrumento CG/AC-0060/2025 aprobó la modificación a diversa normatividad interna de este Organismo, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como lo relativo a la protección de datos personales, entre las que se encontraban los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 9, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las personas ciudadanas de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 35 fracción III, indica que entre los derechos de la ciudadanía se encuentra el de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El párrafo segundo del artículo 41 Base I, señala entre otros temas, que sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Además la disposición constitucional indicada en el párrafo anterior, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

También se precisa que solo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

2.2 LGPP

Los artículos 2 incisos a) y b); y 3 segundo párrafo, establecen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, entre otros, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención:

- a) De organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) De organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y
- e) De cualquier forma de afiliación corporativa.

El artículo 10 numeral 1, señala que las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el OPLE, que corresponda.

El numeral 2 del artículo en cita, establece los requisitos que se deberán verificar para que una Organización Ciudadana sea registrada como partido político, siendo estos los siguientes:

" ...

- a) *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*

(...)

- c) *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

...”

Asimismo, el artículo 11 dispone lo siguiente:

“ ...

1. *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

2. *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.*

...”

Por su parte el artículo 13, establece que para la constitución de un partido político local se deberá acreditar lo siguiente:

“ ...

- a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:*

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

- III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*
- b) *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:*
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
 - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

..."

2.3 CÓDIGO

El artículo 32, señala que las Organizaciones Ciudadanas, deberán informar tal propósito al Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado.

Asimismo, el artículo 33, dispone que las mencionadas agrupaciones, presentarán la solicitud respectiva en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria ante el Consejo General, debiendo acreditar los requisitos, que en ningún caso serán menores a los siguientes:

" ...

I.- Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos, en los términos de este Código;

II.- Contar con un programa de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, apegado a la legislación en la materia, así como para garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género en la integración de sus órganos internos, cargos directivos y de representación, y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios.

(...)

IV.- Acreditar ante el órgano electoral, a través de constancia de quien tenga facultades de Fedatario Público, tener domicilio y órganos de representación, en las tres cuartas partes de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del Estado;

V.- Las listas nominales de afiliados por distritos electorales y municipios, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y

VI.- Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales y municipios; y la de su asamblea local constitutiva, correspondiente.

...”

Como se puede observar de las disposiciones legales señaladas en líneas anteriores, la Constitución Federal reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Así las cosas, los mencionados institutos políticos constituyen un mecanismo a través del cual, la ciudadanía ejerce sus garantías de asociación y afiliación, mismas que se encuentran reconocidas en los artículos 9 y 35 de la Constitución Federal.

También se debe indicar que la LGPP y el Código solo establecen que en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado, las agrupaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local deberán notificar el aviso de intención correspondiente, sin que se establezca en dichas disposiciones normativas la obligación de presentar en un tiempo determinado la agenda de las asambleas a celebrar.

3. DE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL”

El artículo 75 fracciones II y IV del Código establece como fines del Instituto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Los artículos 3 de la Constitución Local y 8 fracciones I y IV del Código, contemplan que los principios de legalidad y certeza son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, indicando respecto de los mismos lo siguiente:

- a) **Legalidad:** Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos.
- b) **Certeza:** realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables.

En ese tenor, se tiene que mediante el instrumento CG/AC-0053/2025 aprobado por el Consejo General de este Instituto, se determinó que la Organización Ciudadana “CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL”, debía presentar por medio de la persona legalmente facultada para ello, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación del instrumento en comento, un escrito que contuviera el tipo de asamblea a la que se sujetará, así como la agenda total de sus asambleas, mediante el formato FNA.

La intención de establecer dicho plazo tiene como finalidad contar con la información necesaria para que el Instituto pudiera agendar de manera adecuada las referidas asambleas y con ello garantizar que contaría con los insumos humanos, materiales y financieros necesarios para asistir y dar fe lo acontecido en las citadas reuniones colegiadas, tal y como lo ordenan tanto la LGPP como el Código.

Ahora bien, como se mencionó en los antecedentes de este instrumento, la Organización Ciudadana “*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*”, presentó mediante escrito de fecha veintiocho de agosto del presente año, su agenda total de asambleas, mediante el formato FNA.

Atento a lo anterior, la Dirección de Prerrogativas procedió al análisis correspondiente de la agenda total de asambleas, informando a la Organización Ciudadana, que como resultado de dicho análisis se detectaron diversas observaciones y omisiones, las cuales impedían o dificultaban la viabilidad de algunas asambleas.

En respuesta a lo anterior, el representante de “*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*”, presentó ante este Instituto un escrito mediante el cual daba atención a las observaciones y omisiones detectadas por la Dirección de Prerrogativas.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Prerrogativas se dio a la tarea de analizar el escrito referido en el párrafo que antecede, a fin de verificar el cumplimiento y atención de las observaciones y omisiones detectadas en la primer verificación, por lo que una vez que se culminó con el mismo, se procedió a la elaboración del informe conducente, mismo que fue remitido a la Consejera Presidenta de este Organismo, a fin de que fuera sometido a la consideración de las personas integrantes del Consejo General y se determinara lo conducente.

Aunado a lo antes expuesto, se desprende del análisis contenido en el referido informe que, con relación a los requisitos previstos en los incisos a), c) y d) del artículo 19 de los Lineamientos, la organización ciudadana dio cumplimiento al señalar la modalidad de las asambleas, los datos de la persona representante de la organización responsable del desarrollo de la asamblea y el orden del día de las asambleas a realizarse, en su escrito presentado con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Se desprende también que mediante el escrito presentado con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, dicha organización solventó el requerimiento efectuado por la Dirección, en los siguientes términos:

ASAMBLEAS

Observación	Requerimiento	Cumplimiento
1. Programación de asambleas en días inhábiles.	Modifique su agenda señalando fechas hábiles para la celebración de sus asambleas, en cumplimiento a la	Sí cumple. Lo anterior, en virtud de que, la organización tuvo a bien explicar el

Observación	Requerimiento	Cumplimiento
	disposición normativa señalada previamente, o bien manifieste lo que al interés de su representada convenga precisando las razones por la cuales la calendarización presentada, contempla en su mayoría, fechas que recaen en días inhábiles, con el objeto de que este instituto se encuentre en aptitud de determinar lo que en su derecho corresponda, valorando la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros.	motivo por el cual fueron programadas asambleas en días inhábiles, sin embargo, del mismo documento se desprende que la organización ha programado la celebración de veintiséis asambleas distritales y una Asamblea Local Constitutiva; informando a esta Dirección, la reprogramación de las asambleas para que estas se lleven a cabo a las 18:00 horas en días considerados como hábiles conforme a los Lineamientos que rigen el procedimiento.
2. Discrepancia en lo manifestado en Formato de Notificación de las Asambleas (FNA) y anexos presentados.	Aclare si se efectuará o no la asamblea distrital en el distrito 21 (Atlixco), siendo necesario, en caso de una respuesta afirmativa, entregar todos los datos relativos a ese acto, contemplados en el 19 de los Lineamientos.	Sí cumple. Lo anterior en el sentido que la organización admite un error en el Formato de Notificación de las Asambleas (FNA), sin embargo, en su escrito aclara que la asamblea del distrito 21 (Atlixco) si está programada y que será celebrada.
3. Designación de personas titulares de la Presidencia y Secretaría de las Mesas Directivas de las asambleas.	Notifique a esta autoridad de forma correcta, respecto de cada una de sus asambleas distritales, el nombre de las personas que serán designadas como titulares de la Presidencia y Secretaría de las Mesas Directivas incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios.	Sí cumple. En el sentido que la organización informó los nombres de las personas que fungirán como titulares de la Presidencia y Secretaría en cada una de las Mesas Directivas de las asambleas distritales a celebrarse, indicando de igual forma sus datos de contacto.
4. Designación de personas titulares de la Presidencia y Secretaría de la Mesa Directiva respecto a la Asamblea Local Constitutiva.	Haga del conocimiento de esta Autoridad el nombre de las personas que serán designadas como titulares de la Presidencia y Secretaría de la Mesa Directiva, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios.	Sí cumple. Dado que, de la lista de personas que fungirán como titulares de las mesas directivas, se advierte la designación de los CC. Ossama de Jesús Cadena Antonio y Morelia Cadena Montiel, como titulares de la Presidencia y Secretaría respecto a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva.

INMUEBLES

Observación	Requerimiento	Cumplimiento
1. Inmuebles con información insuficiente para determinar que cumpla las condiciones necesarias para la	Proporcione la información que permita llevar a cabo la identificación y ubicación de los inmuebles señalados para las asambleas (mayores datos de ubicación, imágenes de fachada, calles aledañas, etc), y acredite que dicho inmueble	Cumple parcialmente. En el sentido de que la organización ciudadana proporcionó datos que permiten la localización de los inmuebles propuestos como sedes de la asamblea en los Distritos 03, 06, 12, 24 y 26.



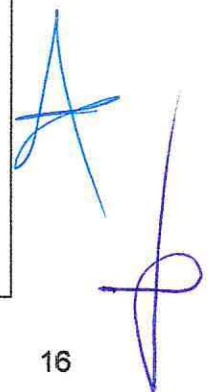
Observación	Requerimiento	Cumplimiento
<p>realización de una asamblea distrital.</p> <p>Distritos: 03- Chignahuapan 06- Teziutlán 12- Amozoc 24- Tehuacán 26- Ajalpan</p>	<p>cumple con las condiciones necesarias o idóneas de infraestructura, servicios, ventilación, protección civil, capacidad suficiente y permisos necesarios para albergar la cantidad de asistentes que su organización contemple.</p>	<p>Sin embargo, del escrito presentado no se advierten documentos que permitan concluir con certeza la capacidad y la tramitación de permisos ante las autoridades competentes, lo anterior cobra relevancia dado que, la locación contemplada en el Distrito 03 se presenta como un espacio de uso público.</p> <p>Es importante precisar que, de conformidad con lo señalado por la organización en su escrito, fue solicitado el Dictamen de Protección Civil del Estado, respecto de cada uno de los espacios propuestos para la celebración de las asambleas distritales y local constitutiva.</p> <p>Ello con el propósito de que la autoridad competente determine la viabilidad de su realización; comprometiéndose que en caso de que la autoridad emita un análisis desfavorable sobre alguna de los inmuebles se procederá a solicitar la reprogramación correspondiente.</p>
<p>2. Inmuebles cuyo domicilio no corresponde al distrito electoral donde se pretende llevar a cabo la asamblea.</p> <p>Distritos: 09- Puebla 10- Puebla 11- Puebla 16- Puebla 17- Puebla 19- Puebla 20- Puebla 25- Tehuacán</p>	<p>Señale nuevos inmuebles cuyo domicilio se encuentre dentro del distrito en donde se pretende celebrar la asamblea.</p> <p>Respecto de los inmuebles que señalen, se requiere proporcione la información e imágenes que permitan llevar a cabo la su identificación y ubicación (datos de ubicación, imágenes de fachada, calles aledañas), así como permitan concluir que dicho inmueble cumple con las condiciones necesarias o idóneas de infraestructura, servicios, ventilación, protección civil, capacidad suficiente y permisos necesarios para albergar la cantidad de asistentes que su organización contemple.</p>	<p>Cumple parcialmente.</p> <p>Dado que la organización informa las ubicaciones de los inmuebles propuestos como sede de asambleas de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Distrito 09: Salón Jardín "Maveli", Calle Benito Juárez No. 55, Barrio del Alto, C.P. 72700 San Juan Cuautlancingo, Puebla.</p> <p>Distrito 10: Salón Social "SOICOD C", San José del Cabo, Nueva San Salvador, C.P. 72017, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.</p> <p>Distrito 11: Salón "Marjo", Blvd. Xonacatepec, Villa Guadalupe, C.P. 72229, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.</p> <p>Distrito 16: Salón "Ejidal", Calle Vicente Guerrero No. 525., San Francisco Totimehuacan, C.P. 72595, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.</p> <p>Distrito 17: Salón "Vikat Recepciones", Blvd. San Felipe No. 58., Villa Posadas, C.P. 72060, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.</p>



Observación	Requerimiento	Cumplimiento
		<p>Distrito 19: Salón Social "El Angel", Av. 123 Pte., o Av. Vicente Guerrero, No. 739., Guadalupe Hidalgo, C.P. 72490, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.</p> <p>Distrito 20: Salón "Ejidal", Calle Vicente Guerrero No. 525., San Francisco Totimehuacan, C.P. 72595, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.</p> <p>Distrito 25: Salón "Campestre Arcoiris" Ignacio Zaragoza Nte., No. 1006., Col. Santa Cecilia, C.P. 75855, Tehuacán, Puebla.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos, inciso b), la organización ciudadana debió cumplir con la presentación del Formato de Notificación de Asambleas, mismo que específica, con relación al domicilio, que dicha organización debe aportar los datos correspondientes a la calle, número, colonia, municipio y distrito.</p> <p>En ese sentido, por lo que hace a las asambleas programadas para los Distritos Electorales Locales 11, 16 y 19, todos con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza, debe señalarse lo siguiente:</p> <p>Por lo que hace al inmueble identificado como "SALON MARJO", señalado para la programación de la asamblea del Distrito Electoral Uninominal 11, la dirección señalada por la organización no corresponde a la circunscripción, al ubicarse la colonia en distritos electorales diferentes al de la asamblea propuesta. En efecto, la organización ciudadana manifiesta los siguientes datos: "BLVD. XONACATEPEC, VILLA GUADALUPE, 72229, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, PUE.". Al realizar la consulta en el catálogo de colonias del Instituto Nacional Electoral, que se ubica en la dirección electrónica: https://www.ieepuebla.org.mx/2022/cartografia2022/CATALOGO_DE_COLONIAS.pdf, se advierte que la colonia "VILLA GUADALUPE", se ubica en el Distrito 10,</p>



Observación	Requerimiento	Cumplimiento
		<p>con el código postal 72016, así como en el Distrito 12, con el código postal 72990, mas no así en el Distrito 11.</p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 37, fracción I del Código y 18, párrafo segundo de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas podrán celebrar solamente una asamblea distrital en cada distrito electoral local, por lo que está prohibida la realización o intento de celebración de dos o más asambleas dentro de una misma demarcación geográfica electoral. Por lo anterior, respecto del inmueble identificado como "SALON EJIDAL", ubicado en "CALLE VICENTE GUERRERO 525, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, 72595, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, PUE.", señalado para la programación de la Asamblea correspondiente al Distrito Electoral Uninominal 16, debe tomarse en consideración que también fue señalado como lugar sede de la asamblea a realizarse en el distrito local número 20, por lo cual se ubica en el supuesto descrito, y por ende solo puede ser considerado para la asamblea del Distrito 20, en razón de que se localiza dentro de dicha circunscripción electoral.</p> <p>Por lo que hace al inmueble identificado como "SALON SOCIAL EL ANGEL", señalado para la programación de la asamblea del Distrito Electoral Uninominal 19, la dirección señalada por la organización es confusa e imprecisa, al señalar dos nombres de calles, de las cuales, una de ellas no se encuentra dentro de la circunscripción. En efecto, la organización ciudadana manifiesta los siguientes datos: "AV. 123 PTE. O AVENIDA VICENTE GUERRERO 739, GUADALUPE HIDALGO, 72490 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA". En ese supuesto, atendiendo a que los datos proporcionados deben ser precisos respecto de la dirección en donde se propone se lleve a cabo la asamblea distrital propuesta, esta Autoridad Electoral se encuentra impedida para realizar de oficio modificación alguna que implique considerar una u otra calle, sin que se advierta de la información proporcionada, que se trata de la misma calle. Si bien es cierto se presenta información respecto de un inmueble propuesto, la dirección aportada es</p>



Observación	Requerimiento	Cumplimiento
		<p>inconsistente, incumpliendo con ello, la normativa y formato vigentes.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace a los inmuebles propuestos en los Distritos 09, 10, 11, 17, 19, 20 y 25 se informa que la organización ciudadana no exhibió documentación que permita concluir que dichas sedes cuentan con las condiciones necesarias o idóneas de infraestructura, servicios, ventilación, protección civil, capacidad suficiente y permisos necesarios para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.</p> <p>Sin embargo, es importante precisar que, de conformidad con lo señalado por la organización en su escrito, fue solicitado el Dictamen de Protección Civil del Estado, respecto de cada uno de los espacios propuestos para la celebración de las asambleas distritales y local constitutiva.</p> <p>Elo con el propósito de que la autoridad competente determine la viabilidad de su realización; comprometiéndose que en caso de que la autoridad emita un análisis desfavorable sobre alguna de los inmuebles se procederá a solicitar la reprogramación correspondiente.</p>
<p>3. Inmuebles con capacidad reducida para albergar la cantidad de asistentes a la asamblea respectiva.</p> <p>Distritos: 01- Xicotepec 02- Huauchinango 05- Libres 08- Huejotzingo 13- Tepeaca 22- Izúcar de Matamoros 23- Acatlán</p>	<p>Proporcione la información e imágenes que permitan concluir que dichos inmuebles cumplen con las condiciones necesarias o idóneas de infraestructura servicios, ventilación, protección civil, capacidad suficiente y permisos necesarios para albergar la cantidad de asistentes que su organización contemple.</p> <p>En caso de que los inmuebles propuestos no cumplan con lo anterior, deberá señalar otro inmueble que cumpla con los requisitos normativos que señala el artículo 22 párrafo segundo de los Lineamientos.</p>	<p>Cumple parcialmente. Lo anterior toda vez que la organización propone como inmuebles sede los siguientes:</p> <p>Distrito 01: Salón "Princess", Calle Zaragoza, No. 158, Col. Centro, C.P. 73083, Xicotepec, Puebla.</p> <p>Distrito 02: Salón "Del Árbol", Calle Julio San Hernández, Col. Centro, C.P. 73172, Huauchinango, Puebla.</p> <p>Distrito 05: Salón "Catalana Queen", Calle Iturbide 1635, Barrio de Cuautzolco, C.P. 73795, Libres, Puebla.</p> <p>Distrito 08: Salón "Lo Nuestro", No. 3, C.P. 72620, San Miguel Xoxtla, Puebla.</p> <p>Distrito 13: Salón "Jesús Martínez Hurrieta", Av. Cuauhtémoc S/N, Camino</p>

Observación	Requerimiento	Cumplimiento
		<p>Real a Santa Isabel Tlanepantla, C.P. 75623, Atoyatempan, Puebla.</p> <p>Distrito 22: Salón Social "Dariana", Carretera Federal México- Oaxaca, La Asunción, C.P. 74470, Izucar de Matamoros, Puebla.</p> <p>Distrito 23: Salón "Allegro", 2 de abril 191, San Sebastián, C.P. 74690. Tepexi de Rodríguez, Puebla.</p> <p>Sin embargo, del escrito presentado no se advierten documentos que permitan concluir que los inmuebles señalados cuentan con la capacidad para suficiente y permisos necesarios para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que los inmuebles propuestos en un primer momento, mediante escrito de fecha 28 de agosto del año en curso, para los Distritos 08 y 13 fueron modificados por la organización ciudadana en su escrito de solventación.</p> <p>Finalmente, es importante precisar que, de conformidad con lo señalado por la organización en su escrito, fue solicitado el Dictamen de Protección Civil del Estado, respecto de cada una de los espacios propuestos para la celebración de las asambleas distritales y local constitutiva.</p> <p>Ello con el propósito de que la autoridad competente determine la viabilidad de su realización; comprometiéndose que en caso de que la autoridad emita un análisis desfavorable sobre alguna de los inmuebles se procederá a solicitar la reprogramación correspondiente.</p>
<p>4. Inmuebles de los cuales no acompaña información sobre condiciones necesarias o idóneas para la realización de las asambleas.</p> <p>Distritos: 04- Zacapoaxtla</p>	<p>Proporcione la información e imágenes que permitan concluir que dicho inmueble cumple con las condiciones necesarias o idóneas de infraestructura servicios, ventilación, protección civil, capacidad suficiente y permisos necesarios para albergar la cantidad de asistentes que su organización contemple.</p>	<p>Cumple parcialmente</p> <p>Dado que, del escrito presentado por la organización ciudadana, no se advierten documentos que permitan concluir que los inmuebles señalados cuentan con la capacidad para suficiente y permisos necesarios para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.</p>

Observación	Requerimiento	Cumplimiento
<p>07- San Martín Texmelucan 14- Ciudad Serdán 15- Tecamachaico 18- San Pedro Cholula</p>	<p>En caso de que los inmuebles propuestos no cumplan con lo anterior, deberá señalar otro inmueble que cumpla con los requisitos normativos que señala el artículo 22 párrafo segundo de los lineamientos.</p>	<p>Es importante precisar que, de conformidad con lo señalado por la organización en su escrito, fue solicitado el Dictamen de Protección Civil del Estado, respecto de cada uno de los espacios propuestos para la celebración de las asambleas distritales y local constitutiva.</p> <p>Elo con el propósito de que la autoridad competente determine la viabilidad de su realización; comprometiéndose que en caso de que la autoridad emita un análisis desfavorable sobre alguna de los inmuebles se procederá a solicitar la reprogramación correspondiente.</p>

Acorde a lo informado por la Dirección de Prerrogativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 inciso b) de los Lineamientos, la Organización Ciudadana debió cumplir con la presentación del Formato de Notificación de Asambleas, mismo que especifica, con relación al domicilio, que dicha organización debe aportar los datos correspondientes a la calle, número, colonia, municipio y distrito.

En ese sentido, retomando el análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, por lo que hace a las asambleas programadas para los Distritos Electorales Locales 11, 16 y 19, todos con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza, debe considerarse lo siguiente:

- Por lo que hace al inmueble identificado como **"SALON MARJO"**, señalado para la programación de la asamblea del **Distrito Electoral Uninominal 11**, la dirección señalada por la organización no corresponde a la circunscripción, al ubicarse la colonia en distritos electorales diferentes al de la asamblea propuesta. En efecto, la organización ciudadana manifiesta los siguientes datos: "BLVD. XONACATEPEC, VILLA GUADALUPE, 72229, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, PUE.". Al realizar la consulta en el catálogo de colonias del Instituto Nacional Electoral, que se ubica en la dirección electrónica https://www.ieepuebla.org.mx/2022/cartografia2022/CATALOGO_DE_COLONIA_S.pdf, se advierte que la colonia "VILLA GUADALUPE", se ubica en el Distrito 10, con el código postal 72016, así como en el Distrito 12, con el código postal 72990, mas no así en el Distrito 11.
- Conforme a lo establecido en los artículos 37 fracción I del Código y 18 párrafo segundo de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas podrán celebrar solamente una asamblea distrital en cada distrito electoral local, por lo que está prohibida la realización o intento de celebración de dos o más asambleas dentro de una misma demarcación geográfica electoral. Por lo anterior, respecto del inmueble identificado como **"SALON EJIDAL"**, ubicado en "CALLE VICENTE GUERRERO 525, SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN, 72595, HEROICA

PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, PUE.”, señalado para la programación de la Asamblea correspondiente al **Distrito Electoral Uninominal 16**, debe tomarse en consideración que también fue señalado como lugar sede de la asamblea a realizarse en el distrito local número 20, por lo cual se ubica en el supuesto descrito, y por ende solo puede ser considerado para la asamblea del Distrito 20, en razón de que se localiza dentro de dicha circunscripción electoral.

- Por lo que hace al inmueble identificado como “**SALON SOCIAL EL ANGEL**”, señalado para la programación de la asamblea del **Distrito Electoral Uninominal 19**, la dirección señalada por la organización es confusa e imprecisa, al señalar dos nombres de calles, de las cuales, una de ellas no se encuentra dentro de la circunscripción. En efecto, la organización ciudadana manifiesta los siguientes datos: “AV. 123 PTE. O AVENIDA VICENTE GUERRERO 739, GUADALUPE HIDALGO, 72490 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA”. En ese supuesto, atendiendo a que los datos proporcionados deben ser precisos respecto de la dirección en donde se propone se lleve a cabo la asamblea distrital propuesta, esta Autoridad Electoral se encuentra impedida para realizar de oficio modificación alguna que implique considerar una u otra calle, sin que se advierta de la información proporcionada, que se trata de la misma calle. Si bien es cierto se presenta información respecto de un inmueble propuesto, la dirección aportada es inconsistente, incumpliendo con ello, la normativa y formato vigentes.

Por lo anterior, este Consejo General determina que no es viable la aprobación de las asambleas programadas para los Distritos Electorales Uninominales 11, 16 y 19, todos con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza, atendiendo a los argumentos ya señalados.

Con relación a la agenda de las veintitrés asambleas restantes, así como a la asamblea local constitutiva, considerando que la organización ciudadana hace patente su compromiso para exhibir el dictamen emitido por la autoridad competente en materia de Protección Civil del Estado, a fin de acreditar que los inmuebles propuestos cuentan con las condiciones necesarias o idóneas de infraestructura servicios, ventilación, protección civil, capacidad suficiente y permisos necesarios para albergar la cantidad de asistentes prevista, es viable autorizar la agenda de asambleas programada, en los inmuebles que para tal efecto ha designado.

Lo anterior sin perjuicio de que el funcionariado de este Instituto, pueda llevar a cabo la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos, acorde a las facultades previstas en los artículos 45, segundo párrafo, 58 y demás relativos de dicha normativa.

Ahora bien, derivado de lo anterior y toda vez que el requerimiento realizado por la Dirección de Prerrogativas, fue atendido dentro del plazo otorgado por parte de la Organización Ciudadana, habiéndose cumplido lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos, resulta oportuno para este Órgano Superior de Dirección, pronunciarse respecto de la agenda de asambleas propuesta por dicha organización.

Derivado de lo que precede, y una vez que este Órgano Superior de Dirección del Instituto, ha dado por visto el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, determina que la Organización Ciudadana denominada “*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*” atendió los requerimientos realizados por este Organismo, teniéndose que la calendarización de veintitrés asambleas distritales, así como de la asamblea local constitutiva, contenidas en la agenda total de dicha Organización cumplen con los requisitos señalados en los Lineamientos.

A razón de lo que precede, atendiendo a que como se ha manifestado en este punto considerativo, las disposiciones legales aplicables en materia de constitución de partidos políticos locales que se han citado en el presente instrumento, establecen que a partir de la presentación del aviso de intención correspondiente y hasta el mes de enero previo al inicio del siguiente proceso electoral, la agrupación que pretende constituirse como partido político local deberá desplegar las acciones tendentes a acreditar los requisitos que le exige tanto la LGPP, el Código y los Lineamientos, para lograr su objetivo.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II y LIII del Código, este Consejo General, se pronuncia respecto a la viabilidad de la agenda de asambleas presentada y subsanada por la Organización Ciudadana denominada “*CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL*”; en virtud de lo anterior y en atención al artículo 29 de los Lineamientos, faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas y con la colaboración de la totalidad del personal del Instituto, inicien con las actividades relacionadas con la verificación de las asambleas que mediante el presente instrumento, han sido validadas, y cuya agenda se inserta a continuación:

DISTRITO	FECHA	HORA	DIRECCIÓN	REP.ORG	INTEGRANTES MESA DIRECTIVA
01	16/Ene/2026	18:00 Horas	Salón Princess Calle Zaragoza, Número 158, Colonia Centro, C.P. 73083 Xicotepec De Juárez, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: David Rafael Guzmán Galeana. Secretario: Rafael Guzmán Ángel.
02	20/Ene/2026	18:00 Horas	Salón Del Árbol Calle Julio San Hernández Colonia Centro C.P. 73172 Huauchinango, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: Alan Eduardo Barrera Sánchez Secretaria: Liliana Salinas Hernández
03	14/Ene/2026	18:00 Horas	Salón De Usos Múltiples, Calle 16 De Septiembre, San Jerónimo Coaltepec C.P. 7330, Ahuacatlan Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: Evelyn Cristel Cadena Antonio Secretario: Juan Carlos Rivera Ojeda

DISTRITO	FECHA	HORA	DIRECCIÓN	REP.ORG	INTEGRANTES MESA DIRECTIVA
04	29/Ene/2026	18:00 Horas	Salón La Conquista, Carretera Federal 129 Ocotlán de Betancourt C.P. 73907 Tlatlauquitepec, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: Artemio Serrano Flores Secretaria: Teresa Reyes Hernández
05	23/Ene/2026	18:00 Horas	Salón Catalana Queen, Calle Iturbide 1635 Barrio De Cuautzoico, C.P. 73795 Libres, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: Adrián Ramírez Cruz. Secretaria: Liliana Zuñiga Hernández
06	28/Ene/2026	18:00 Horas	Salón Tejeda C. José María Morelos 5, 2 De Julio, 73580 Hueytamalco, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: Adrián Ramírez Cruz. Secretaria: Liliana Zuñiga Hernández
07	12/Ene/2026	18:00 Horas	Salón De Lux Carretera Internacional, Acción Católica 30, Centro, 74110 San Matías Tlalancaleca, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: Alan Eduardo Barrera Sánchez Secretaria: Liliana Salinas Hernández
08	09/Ene/2026	18:00 Horas	Salón Lo Nuestro Numero 3 C.P. 72620, San Miguel Xoxtla, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: Alejandra Fuentes Hernández. Secretaria: Ivonne Guadalupe Lara Jiménez
09	22/Ene/2026	18:00 Horas	Salón Jardín Maveli Calle Benito Juárez Numero 55 Barrio Del Alto C.P. 72700 San Juan Cuautlancingo, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: Nadia Paola Ríos Salas. Secretaria: Diana María Ríos Salas
10	08/Ene/2026	18:00 Horas	Salón Social SOICOD C. San José Del Cabo, Nueva San Salvador, 72017 Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: David Rafael Guzmán Galeana. Secretario: Rafael Guzmán Ángel.
12	17/Nov/2025	18:00 Horas	Salón Chester C. 8 Nte. 9A, Segunda, C.P. 75110 Acajete, Pue..	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: María Mireli Palacios Pérez. Secretario: Albino Rodríguez Muñoz
13	24/Nov/2025	18:00 Horas	Salón Jesús Martínez Hurrieta, Av. Cuauhtémoc Sin Numero Y Camino Real A Santa Isabel Tlalnepantla 75623 Atoyatempán, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: Vianey Vázquez Castañeda. Secretaria: Imelda Martínez Guzmán

DISTRITO	FECHA	HORA	DIRECCIÓN	REP,ORG	INTEGRANTES MESA DIRECTIVA
14	27/Ene/2026	18:00 Horas	Salón San Antonio C. 2 Nte. 56, Centro, C.P. 75000 CDAD. de Rafael Lara Grajales, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: Wendy Cadena Valencia. Secretaria: Blanca Iris Montalvo
15	24/Oct/2025	18:00 Horas	Salón Bicentenario Vicente Guerrero 708, El Convento, Centro, 75480, Tecamachalco Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: Ossama de Jesús Cadena Antonio. Secretaria: Morelia Cadena Montiel
17	15/Dic/2025	18:00 Horas	Salón Vikat Recepciones Blvd. San Felipe 58, Villa Posadas, 72060 Heroica Puebla De Zaragoza, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: Alan Eduardo Barrera Sánchez Secretaria: Lilibian Salinas Hernández
18	26/Ene/2026	18:00 Horas	Salón Social San Ramón C. La Mesa 246, Santiago Xicotenco, 72810 San Andrés Cholula, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: María Mireli Palacios Pérez. Secretario: Albino Rodríguez Muñoz
20	10/Dic/2025	18:00 Horas	Salón Ejidal Calle Vicente Guerrero 525, San Francisco Totimehuacan, 72595 Heroica Puebla De Zaragoza, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: Blanca Adela Ortega Sánchez. Secretaria: Melany Cassandra Cadena Ríos
21	26/Dic/2025	18:00 Horas	Salón Jardín Los Geranios C. 25 Pte. 305, Francisco I. Madero, 74290 Atlixco, Pue.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: Evelyn Cristel Cadena Antonio Secretario: Juan Carlos Rivera Ojeda
22	19/Ene/2026	18:00 Horas	Salón Social Dariana Carretera Int. A, Federal México Oaxaca, La Asunción, 74470 Izúcar De Matamoros, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: Vianey Vázquez Castañeda. Secretaria: Imelda Martínez Guzmán
23	10/Nov/2025	18:00 Horas	Salón Alegro, 2 De abril 191. San Sebastián, 74690 Tepexi De Rodríguez, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: Nadia Paola Ríos Salas. Secretaria: Diana María Ríos Salas,
24	27/Oct/2025	18:00 Horas	Salón De Usos Múltiples Del Poblado El Riego. B. Juárez 1261, El Riego, 75763 Tehuacán, Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: Artemio Serrano Flores. Secretaria: Teresa Reyes Hernández

DISTRITO	FECHA	HORA	DIRECCIÓN	REP,ORG	INTEGRANTES MESA DIRECTIVA
25	31/Oct/2025	18:00 Horas	Salón Campestre Arcoiris, Ignacio Zaragoza Nte 1006, Col, Santa Cecilia, 75855 Tehuacán Pue	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: Adrián Ramírez Cruz. Secretaria: Liliana Zuñiga Hernández
26	07/Nov/2025	18:00 Horas	Salón Colorado, Calixto Barbosa 2440, Donato Bravo Izquierdo, 75980 Coxcatlan, Pue.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidenta: Wendy Cadena Valencia. Secretaria: Blanca Iris Montalvo
Asamblea Local Constitutiva	30/Ene/2026	18:00 Horas	Salón Bicentenario Vicente Guerrero 708, El Convento, Centro, C.P. 75480, Tecamachalco Puebla.	Juan Carlos Cadena Santos	Presidente: Ossama de Jesús Cadena Antonio. Secretaria: Morelia Cadena Montiel

La organización ciudadana deberá acreditar, al menos tres días hábiles previos a cada fecha agendada, en los términos de su escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, que los inmuebles señalados para la realización de las asambleas, cumplan con las condiciones necesarias o idóneas de infraestructura, servicios, ventilación, protección civil, capacidad suficiente y permisos necesarios para albergar la cantidad de asistentes, situación que será verificada por el Funcionariado del Instituto. De no cumplir con lo anterior, la asamblea respectiva no se llevará a cabo y podrá ejercer su derecho a reagendar la misma.

Para efectos de lo anterior y con la finalidad de atender oportunamente el desarrollo de cada una de las asambleas cuya programación se aprueba mediante este instrumento, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que proceda a delegar al personal atinente que fungirá como Oficiales Electorales; asimismo, se le faculta para que designe mediante el instrumento correspondiente, al personal necesario que actuará bajo las figuras de "Persona Encargada de Asamblea", "Capturista" y "Auxiliar de verificación".

Asimismo, se faculta al Secretario Ejecutivo para que, de conformidad a lo señalado en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, en el supuesto de existir alguna reprogramación de las asambleas, o algún cambio respecto de lugar, fecha y hora, sea dicho funcionario quien atienda de forma urgente las solicitudes que al respecto se presenten, previo análisis que realice la Dirección de Prerrogativas respecto de la viabilidad, recalcando que de acuerdo al artículo 26 de los mencionados Lineamientos, no será autorizada aquella asamblea cuyos datos no cumplan con los requisitos.

Aunado a lo anterior, se instruye la Junta Ejecutiva del Instituto, tomando en cuenta las necesidades de esta Autoridad Electoral, para que en caso de así requerirse y a fin de optimizar las labores que le corresponden, habilite los días y horas inhábiles que considere pertinentes.

Ahora bien, en relación a lo manifestado por el representante legal de la asociación civil en cuestión, donde cuestiona el requerimiento efectuado por la Dirección de Prerrogativas, por haberle prevenido respecto a la programación de asambleas en días inhábiles, resulta oportuno para este Consejo General precisar que si bien se le requirió para que señalara nuevas fechas en días hábiles, también es cierto que se le indicó que podría manifestar lo que a su derecho conviniera, optando dicha organización por ajustar la calendarización de sus asambleas.

Aunado a lo anterior y respecto del contenido del escrito presentado el veintidós de septiembre de la presente anualidad en la Oficialía de Partes del Instituto, se advierte que el aludido representante legal ejerció ambas opciones mencionadas en el párrafo anterior, dándole preponderancia a la de la reprogramación, pues modificó las fechas que originalmente había propuesto, pero sin dejar de señalar horarios inhábiles.

En consecuencia, y con el objeto de observar los principios de certeza, seguridad jurídica y exhaustividad, es pertinente señalar que para este Órgano Superior de Dirección prevalece la agenda presentada con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, siendo esta la proporcionada con motivo de la contestación al requerimiento, pues se trata de la manifestación expresa más reciente por parte de la organización ciudadana, que dota a este Instituto de los elementos de análisis más actualizados.

Igualmente, es oportuno destacar que el nuevo horario propuesto para las asambleas sigue siendo inhábil, sin embargo, este Instituto proveerá lo conducente, constituyendo ello una manifestación clara e indubitable de un proceder garantista de derechos de la ciudadanía por parte de este Organismo Electoral Local.

Por otra parte, y a efecto de poder brindar una atención con mayor celeridad a los trámites regulados por los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, relativos a la cancelación, reprogramación y cambios de asambleas, y garantizar que la organización ciudadana esté en posibilidad de cumplir tiempo y forma con los plazos que señalan los numerales antes mencionados, este Consejo General determina que la Asociación Civil "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", podrá presentar los avisos atinentes y acompañar los formatos correspondientes, a través del correo electrónico oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, XI, XX, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Determinar que veintitrés de las veintiséis asambleas señaladas en la agenda total presentada por la Organización Ciudadana "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", cumplen con los requisitos señalados en los Lineamientos.

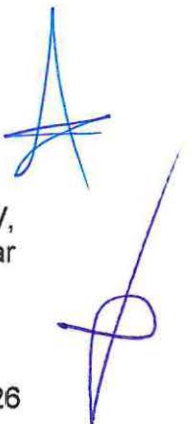
- Facultar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que en conjunto con la Dirección de Prerrogativas y con la colaboración de la totalidad del personal de este Instituto, inicien las actividades atinentes a efecto de conformar la logística a desarrollar y la consecuente actividad para certificar el desarrollo de las asambleas cuya programación se aprueba en los términos de este acuerdo.
- Instruir al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que proceda a delegar al personal atinente que fungirá como Oficiales Electorales; asimismo, se le faculta para que designe mediante el instrumento correspondiente, al personal necesario que actuará bajo las figuras de "Persona Encargada de Asamblea", "Capturista" y "Auxiliar de verificación".
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, de conformidad a lo señalado en los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, en el supuesto de existir alguna reprogramación de las asambleas, o algún cambio respecto de lugar, fecha y hora, atienda de forma urgente las solicitudes que al respecto se presenten, previo análisis que realice la Dirección de Prerrogativas respecto de la viabilidad.
- Instruir a la Junta Ejecutiva del Instituto, tomando en cuenta las necesidades de esta Autoridad Electoral, para que en caso de así requerirse y a fin de optimizar las labores que le corresponden, habilite los días y horas inhábiles que considere pertinentes.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, para su conocimiento;
- c) Al representante de la Organización Ciudadana "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar; y
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente Acuerdo a:



- a) La Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) La Oficialía Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, se pronuncia respecto de la agenda total de asambleas presentada por la Organización Ciudadana "CANDIDATOS CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", de conformidad con los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo para que en conjunto con la Dirección de Prerrogativas y con la colaboración de la totalidad del personal de este Instituto, inicien las actividades atinentes a efecto de conformar la logística a desarrollar y la consecuente actividad para certificar el desarrollo de las asambleas cuya programación ha sido aprobada mediante este Acuerdo, en atención a lo señalado en los Considerandos 3 y 4 de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente instrumento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA